



VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL
(L. 1561/12)
RADICACIÓN 2020-0035-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda de la referencia fue remitida al correo institucional del Despacho, y proviene del correo de la abogada apoderada de la parte demandante mayrapereznaar@hotmail.com, el que consta de dos archivos en formato PDF con 07 y 26 folios útiles, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de agosto de 2020

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, once de agosto de dos mil veinte

Presentada la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL, adelantada por ALEXANDER VARGAS SOTELO a través de apoderado judicial contra JUSTO PASTOR VARGAS VILLAMIL y GRACIELA HERNÁNDEZ MEJIA; en la que solicitó que se declare que su poderdante adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble denominado "BUENAVISTA" que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "EL EDEN" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-48323 ubicado en la Vereda Abedul del Municipio de la Esperanza Norte de Santander.

Procederá el Despacho a imprimir el trámite previsto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, es decir, se solicitará a las entidades pertinentes (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Norte de Santander, hoy Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, Personería Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Seccional Norte de Santander, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Dirección Territorial de Norte de Santander, y a la Fiscalía General de la Nación, los datos necesarios para agotar la etapa precalificaría prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Los organismos de quienes se requiere la información deberán pronunciarse sobre los siguientes aspectos respecto del predio objeto de la litis, a través de correo¹ electrónico dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de

¹ pues a pesar de que la norma prevé que se puede realizar también por medio físico, ahora nos encontramos desarrollando el trabajo en la virtualidad, a la que daremos aplicación.



que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Parágrafo de la precitada norma, que a renglón seguido se vislumbra:

- ✓ Cuál es la cabida o extensión de la UAF para predios ubicados en la Vereda Abedul del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander y cuál es la norma que así lo prescribe.
- ✓ Si sobre el predio de la referencia se están adelantando en su entidad o en otra (informar cuál) alguna actuación administrativa agraria de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, expropiación, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o régimen de propiedad parcelaria, restitución de tierras, o que el predio esté incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.
- ✓ Si el predio está ubicado en zonas de alto riesgo o en zonas o áreas protegidas, zonas forestales protectoras, bosques de interés general o zonas de reserva forestal según lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y Decreto 2372 de 2010, o está ubicado en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, o en zonas de canteras, o en terrenos afectados por obra pública, o zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, o actuaciones de reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras; o sobre ellas se adelanta proceso de expropiación.
- ✓ Si es un bien fiscal de propiedad de entidad de derecho público, de uso público o baldío.
- ✓ Si está destinado a actividades ilícitas.
- ✓ Y si el predio está situado sobre un área donde se esté implementando el programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Una vez aportada la información respectiva en el término requerido prescrito en la ley, esta operadora judicial procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar a las entidades pertinentes (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, Personería Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Dirección Territorial de Norte de Santander,



y la Fiscalía General de la Nación, los datos necesarios para agotar la etapa precalificatoria prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Conceder a los organismos a quienes se solicita la información el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que se pronuncien sobre los aspectos enunciados en la parte motiva de este auto, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo establecido en precedencia.

TERCERO: ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación del inmueble y las partes, a fin de que informe lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

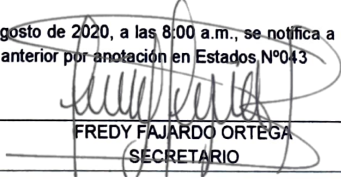
CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ ·
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 11 agosto de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados N°043


FREDY FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO